



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Resumen: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos debe armonizarse al texto vigente en la Ley General de Educación Superior, para reconocer a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, su capacidad para autogobernarse derivado de su autonomía constitucional; y por tanto, también su derecho a nombrar sin intervención del Congreso, al titular de su Órgano Interno de Control, y también para establecer que este Congreso no podrá modificar la Ley Orgánica de la UAEM, sin previa consulta informada a sus estudiantes y órganos de gobierno.

Iniciativa No. TVRR/091/2021 LV legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23-C y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA RECONOCER A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, SU CAPACIDAD PARA GOBERNARSE A SÍ MISMA; PARA NOMBRAR CONFORME A SU LEY ORGANICA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTENO DE CONTROL DE LA MISMA; Y PARA QUE EN LO SUBSECUENTE, NINGÚN ACTO LEGISLATIVO TENDIENTE A MODIFICAR SU LEY ORGÁNICA, SE PUEDA APROBAR SIN PREVIA CONSULTA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIUDAD UNIVERSITARIA, A SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, TAL**

1



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



COMO LO DISPONE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE, la cual sustento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### OBJETO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa de ley tiene por objeto reformar el contenido de los artículos 23-C y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para armonizarlos con la Ley General de Educación Superior<sup>1</sup>, promulgada por el presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF Nueva Ley) del 20 de abril del año 2021, para reconocer la atribución de la Universidades y de las Instituciones de Educación Superior en México, para gobernarse a sí misma; para nombrar conforme a su ley orgánica al titular del Órgano Interno de Control de la misma; y para que en lo subsecuente, ningún acto legislativo de esta Asamblea, tendiente a modificar su ley orgánica, se pueda aprobar sin previa consulta, libre e informada a la comunidad universitaria, a sus órganos de gobierno y además se reciba de su máximo órgano de gobierno colegiado la respuesta correspondiente, tal como ahora lo dispone la Ley General de Educación Superior en vigor.

2

### ANTECEDENTES BASE DE ESTA INICIATIVA

El día 15 de mayo del año 2019 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia educativa a los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue producto de un largo proceso legislativo, que permitió introducir el modelo de “la nueva escuela mexicana” vigente en todo el sistema

<sup>1</sup> Ley General de Educación Superior; visible en: [Ley educación superior- 200421.pdf](#)



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



escolar mexicano, y que marcó también el rompimiento con la reforma del año 2013 que se centraba en mejorar la calidad educativa a partir en la evaluación punitiva del trabajo docente.

Sin entrar a comentar sobre las difíciles condiciones sociales y políticas que se vivieron para alcanzar este gran impulso transformador en la educación, que dio motivo a una nueva Ley General de Educación y sus similares en la mayoría de los Estados de la República; -donde Morelos no es la excepción, quiero destacar para efectos de esta iniciativa que, la reforma constitucional en materia educativa, por primera vez, desde 1917; instituyó en México la obligación para el Estado Mexicano para otorgar gratuitamente la educación inicial y la educación superior o universitaria. Cito en lo conducente el artículo 3º constitucional:

*“Artículo 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*I a IX.- ...*

*X.- **La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.** Las autoridades federales (sic) y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. (énfasis propio)”*

3



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Llegamos así, a nuestro tema central, pues para dar plena vigencia a la fracción X del artículo 3º constitucional reformado a partir del 15 de mayo de 2019, que garantiza la **obligatoriedad de la educación superior por parte del Estado**, es que se promulgó la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que sirve como base para esta iniciativa, que permite la armonización del texto constitucional. Para dicho fin dividiré en dos partes la exposición, primero para referirme a la reforma al 23-C y enseguida al artículo 121 de nuestra Constitución.

**¿QUIÉN DEBE NOMBRAR A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO, DE AQUELLAS INSTITUTCIONES QUE GOZAN DE AUTÓNOMÍA CONSTITUCIONAL EN MORELOS?**

La primera parte de la respuesta jurídica nos las da en propio artículo 23 que textualmente cito a continuación:

**“ARTÍCULO \*23-C.-** Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

La persona titular de dicho órgano interno de control será designado (sic) por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.

Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



En la integración de los Organismos Públicos Autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género”.

La segunda parte de la respuesta a la pregunta formulada nos la vuelve a proporcionar la misma Constitución local, ya que es el único ordenamiento jurídico, que razones inmanentes, como la de ser la norma fundamental o de origen, es la única que puede dotar de autonomía constitucional a otros órganos del Estado. Así tenemos que, por mandato constitucional, a la fecha, en Morelos, existen los siguientes:

### ORGANISMOS PÚBLICOS CONSTITUCIONALES

Nombre	Fundamento constitucional
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Artículo 23
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	Artículo 23-A
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Artículo 23-B
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Artículo 23-D
Fiscalía General del Estado de Morelos	Artículo 79-A
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Artículo 121

5

### DISCREPANCIAS ENTRE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

Siguiendo con esta lógica y atendiendo sólo a la lectura gramatical del artículo 23-C constitucional antes citado, la respuesta a la pregunta inicial, sería que todos los



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



organismos antes enlistados, incluida la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tendrían que reconocer la Soberanía del Congreso para el efecto de designarle a la UAEM a la persona titular del Órgano de Control Interno.

Esta lógica jurídica llevó en la LIV Legislatura a emitir convocatorias públicas para elegir a quien ejercería las atribuciones de contraloría en la UAEM (OIC), y fue motivo de discusión al interior de la Junta Política y de Gobierno, hasta donde por escrito, solicite que no se incluyera la UAEM en esta categoría.

Por su parte, nuestra Universidad, en forma respetuosa pero firme, defendió su autonomía y capacidad para gobernarse a sí misma, con un argumento también de lógica jurídica, en el sentido de que en este país a ninguna persona o institución se le podrá aplicar la Ley de forma retroactiva (artículo 14 constitucional), y en la especie, el artículo 121 de la constitución local, donde se reconoce la autonomía de la UAEM, tiene como el origen más antiguo de las reformas que ha adoptado el año de 1980; mientras que el artículo 23-C tiene una data del 2003. En pocas palabras, los universitarios, entre otros argumentos, señalan que su autonomía y capacidad para gobernarse tiene un origen anterior a la reciente creación de los Organismos Públicos Autónomos.

En resumen, el debate y la tentación del Poder Legislativo para nombrar en la UAEM al titular del OIC, y en otras Instituciones de Educación Superior Públicas, como por ejemplo “El Colegio de Morelos” sigue latente como un debate no concluido.

Y es por esa razón de incertidumbre jurídica y de “laguna legal” que tenemos en nuestra Constitución, que vengo a proponer a las Diputadas y Diputados que integramos esta LV Legislatura, que pongamos fin a esos desencuentros, **y de manera enfática y clara, se establezca que NO corresponde al Congreso de Morelos, nombrar al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Morelos.** (énfasis propio)

6



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



Dicho lo anterior no como una buena intención, sino como una acción de carácter jurídico-legislativo, que se deriva de la expedición de la nueva Ley General de Educación Superior, ya mencionada antes. Esto se funda en la expresión contenida en el segundo párrafo del artículo 2, de la Ley en comento, que a la letra dice:

*“Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, **por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas;**” (énfasis propio).*

Vayamos al detalle. La primera premisa es que los Congresos en sus procesos legislativos RESPETARÁN DE MANERA IRRESTRICTA la Ley Orgánica de la Universidad. Segunda premisa, los Congresos NO PODRÁN MENOSCABAR la facultad y la responsabilidad de la Universidad de GOBERNARSE A SÍ MISMA.

7

En otras palabras, el legislador federal quiso ser enfático al reconocer la capacidad de gobernarse de las Universidades así mismas, que no es otra cosa que el respeto a su autonomía, es decir, sin la intromisión de otros poderes, Así que el gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, queda definido en sus propias leyes y reglamentos, principalmente en su Ley Orgánica, que, si bien es cierto, seguirá siendo potestad del Congreso modificarla, siempre lo deberá hacer respetando sus facultades y sus propias responsabilidades.

Sería pues contrario a las expresiones establecidas en la Ley General de Educación Superior en vigor, pretender que el Congreso local haga un nombramiento de su Contralor o titular del Órgano Interno de Control, pues sería lo opuesto al reconocimiento de la capacidad para gobernarse; sería romper con el respeto y nivel de autoridad a que



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos les confiere a su Junta de Gobierno y al propio Consejo Universitario.

Reconocer lo anterior es fundamental, y colocarlo de manera clara e inequívoca en nuestra legislación local será lo que ponga fin a cualquier tentación autoritaria que venga a romper con la autonomía universitaria. De forma que, propongo una nueva redacción al artículo que vengo a solicitar se modifique, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO \*23-C.-** *Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones. **En el caso de las universidades e instituciones de educación superior de la Entidad, su órgano interno de control será nombrado de conformidad con sus leyes orgánicas y la normatividad que derive de estas, sin interferir en su gobierno interno.***

8

*La persona titular de dicho órgano interno de control será **designada** por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.*

*Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.*

*En la integración de los Organismos Públicos Autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género. (Énfasis propio)*



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Por otra parte, la segunda reforma que vengo a proponer en esta iniciativa es al artículo 121 de la nuestra Constitución local, la cual deriva también de una necesaria y obligada armonización de nuestro texto constitucional con la nueva Ley General de Educación Superior de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Esta reforma deriva de la lectura del mismo artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, pero en este caso de su **párrafo tercero** que a continuación transcribo.

*“...Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado”.*

9

Como se puede apreciar, la protección que el Legislador Federal otorga a todas la Universidades Autónomas es extrema, diría en otros términos, la nueva Ley General de Educación Superior que presentó el Presidente Andrés Manuel López Obrador, y que respaldó el Congreso de la Unión, es una reforma revolucionaria y radical en la defensa de la autonomía universitaria, el respeto del movimiento de la cuarta transformación a nuestras universidades para mantener esa autonomía y el reconocimiento a su capacidad de gobernarse es irrestricto.

En otros términos, ningún Congreso Local del País podrá modificar la norma suprema universitaria, es decir, su Ley Orgánica, si no antes cumple con estos requisitos:

1. Contar la propuesta de reforma legislativa con una consulta pública.
2. Que la consulta pública sea previa a la reforma, libre e informada;



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



3. Que sea una consulta pública amplia, pues el Congreso debe escuchar a la comunidad universitaria; a sus órganos de gobierno; y
4. No aprobar ninguna modificación a la Ley Orgánica de la UAEM, sin antes recibir una respuesta explícita y concreta, sobre lo que se pretenda reformar, de su máximo órgano de gobierno. Es decir, que nunca será suficiente la consulta, sino que siempre el Congreso deberá esperar como último requisito válido, la confirmación o respuesta del Consejo Universitario, máximo órgano colegiado de la UAEM.

Es de la máxima importancia trasladar al texto constitucional esta nueva norma de la Ley General, porque es un acontecimiento jurídico y revolucionario, diría aún más de avanzada en la legislación moderna, porque, además, es la formulación pública del compromiso del Gobierno de la República con la gratuidad absoluta de la educación superior y su indeclinable voluntad para rescatar a las Universidades de México, del bache financiero en las que la dejaron gobiernos irresponsables.

Digo esto, porque aun cuando no es materia de esta iniciativa, debe resaltarse como una aportación que enriquece mis comentarios, lo que dispone el artículo 64 sobre la creación de un fondo federal especial destinado a asegurar recursos económicos suficientes para garantizar la gratuidad, a partir del presupuesto 2023:

*“Artículo 64. En el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir del fondo federal especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios. La asignación de los recursos para el fondo referido será anual y se orientarán por*

10



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



los criterios de transparencia, inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en todo el territorio nacional.

## CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA

Para hacer más explícitos los propósitos de esta iniciativa, se presenta a continuación los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REFORMA QUE SE PROPONE
<p><b>“ARTÍCULO *23-C.-</b> Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.</p> <p>La persona titular de dicho órgano interno de control será designado (sic) por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.</p>	<p><b>ARTÍCULO *23-C.-</b> Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones. <b>En el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos e instituciones de educación superior de la Entidad con autonomía reconocida por esta Constitución, su órgano interno de control será nombrado de conformidad con sus leyes orgánicas y la normatividad que derive de estas, sin interferencia en su gobierno interno.</b></p>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



<p>Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.</p> <p>En la integración de los Organismos Públicos Autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género”.</p>	<p>La persona titular de dicho órgano interno de control será <b>designada</b> por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.</p> <p>Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.</p> <p>En la integración de los Organismos Públicos Autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género.</p>
--	--

<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, VIGENTE</b></p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REFORMA QUE SE PROPONE</b></p>
<p><b>ARTICULO *121.-</b> El Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad, sea de calidad, inclusiva y con equidad, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3° y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación</p>	<p><b>ARTICULO *121.-</b> El Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad, sea de calidad, inclusiva y con equidad, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3° y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación</p>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.

La enseñanza Media Superior y Superior se regirá por las Leyes Federales y Estatales correspondientes; la determinación de las profesiones que requieran de la expedición de títulos se ajustará a los términos del artículo 5° de la propia Constitución General de la República. Esta podrá ser impartida por instituciones creadas o autorizadas por el Gobierno del Estado, a las que en su caso podrá otorgar autonomía.

Se otorga a la Universidad del Estado plena autonomía para impartir la enseñanza media superior y superior, crear las bases y desarrollar la investigación científica y humanística así como fomentar y difundir los beneficios de la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas; para determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; tener la libre disposición y administración de su patrimonio, incluyendo el incremento del mismo por medio de fuentes propias, y realizar todos aquellos actos relacionados con sus fines.

El Congreso del Estado proveerá los instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la función social educativa, expedir la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado y para fijar

social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.

...

....

**Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su**





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



<p>las sanciones aplicables a quienes no cumplan o hagan cumplir las normas relativas a dicha función educativa o a las personas que las infrinjan.</p> <p>Con relación al segundo párrafo del artículo 32 de la presente Constitución, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado para su examen, discusión y aprobación el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, en el que establecerá como base para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el dos punto cinco por ciento del total del Presupuesto de Egresos del Estado. El Congreso del Estado con relación a la fracción V del artículo 40 de esta Constitución garantizará en la autorización del Presupuesto de Egresos ese porcentaje mínimamente para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.</p>	<p><b>personal académico; así como administrar su patrimonio.</b></p> <p><b>Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

**IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia, la presente iniciativa que reforma los artículos 23-C y 121 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos no generan impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no genera nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta prestaciones laborales, sino que están destinadas al fortalecimiento de la autonomía universitaria en Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 23-C y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforma el artículo 23-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

**ARTÍCULO \*23-C.-** Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones. **En el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos e instituciones de educación superior de la Entidad con autonomía reconocida por esta Constitución, su órgano interno de control será nombrado de conformidad con sus leyes orgánicas y la normatividad que derive de estas, sin interferencia en su gobierno interno.**

La persona titular de dicho órgano interno de control será **designada** por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de

15



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.

Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

En la integración de los Organismos Públicos Autónomos creados por disposición de esta Constitución, se observará el principio de paridad de género.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

**ARTICULO \*121.-** El Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad, sea de calidad, inclusiva y con equidad, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3° y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.

...







**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



....

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

17

...

...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**PRIMERO.** Una vez concluido el proceso establecido en la Constitución para la aprobación del constituyente permanente del Estado, hágase la declaratoria de Ley.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de junio del año dos mil veintidós.

18

**SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.**

**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN  
LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

tvrr/jls



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.